



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 24 OCT. 2016

005365

SEÑOR:
PEDRO BARCELO
Representante Legal de la Empresa IMPUCHE S.A
Calle 10 N° 32-137 .
GALAPA-ATLANTICO.

REFERENCIA: AUTO N° 00000967 DE 2016.

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA ubicada en la calle 66 N°54-43 piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia de conformidad con lo establecido en el Art 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams

JULIETTE SLEMAN CHAMS.

ASESORA DE DIRECCION (C)

30/10/16

Proyecto: Adriana Meza Llinas- contratista/ Amira Mejía Barandica- supervisor.
Reviso: Ing. Liliana Zapata Garrido – Gerente de Gestión Ambiental.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000967 DE 2016.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA IMPUCHE S.A
NIT No. 890.100.814-7”**

La Asesora de Dirección (c) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N°006 del 19 de abril de 2013 expedido por el consejo directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la resolución N°0270 fechada de 16 de mayo de 2016 y aclarada por la resolución 0287 de 20 de mayo de 2016, teniendo en cuenta el Decreto-ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en ejercicio de las funciones establecidas en la ley 99 de 1.993, Artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo y los demás recursos naturales renovables, practico visita de inspección técnica para establecer el cumplimiento de unas obligaciones ambientales impuestas a la empresa IMPUCHE S.A NIT:890.100.814-7, ubicada en la cordialidad, jurisdicción del municipio de Galapa - Atlántico, Representada Legalmente por el Sr PEDRO BARCELO.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0583 de agosto 23 de 2016, en el cual se mencionaron los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa IMPUCHE S.A., se encuentra desarrollando plenamente su actividad Productiva.

CONSIDERACIONES C.R.A.

En efecto a los requerimientos descritos en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 se les dió cumplimiento mediante el documento “REQUERIMIENTO C.R.A. – IMPUCHE S.A.” A NIT: 890.100.814-7, ubicada en la cordialidad, jurisdicción del municipio de Galapa - Atlántico, Representada Legalmente por el Sr PEDRO BARCELO. Radicado el 13 de noviembre de 2015 con número de radicado 010581.

En relación al numeral 6 se evidencia que la empresa realizó la limpieza de las dos pozas sépticas con la empresa Servicios especiales SMIT & CIA S.A.S. La disposición de estas aguas residuales se realiza en la estación depuradora “EL EDAR” ubicado en Barranquilla en el Barrio el Pueblo, de acuerdo al acta de disposición final presentado por la empresa IMPUCHE S.A. A NIT: 890.100.814-7, ubicada en la cordialidad, jurisdicción del municipio de Galapa - Atlántico, Representada Legalmente por el Sr PEDRO BARCELO. El trabajo fue realizado el día 13 de octubre de 2015.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente y realizada la evaluación de la documentación presentada por la empresa IMPUCHE S.A., A NIT: 890.100.814-7, ubicada en la cordialidad, jurisdicción del municipio de Galapa - Atlántico, Representada Legalmente por el Sr PEDRO BARCELO.

se concluye que:

La empresa IMPUCHE S.A., A NIT: 890.100.814-7, ubicada en la cordialidad, jurisdicción del municipio de Galapa - Atlántico, Representada Legalmente por el Sr PEDRO BARCELO ha dado cumplimiento a los requerimientos impuestos por la C.R.A. A NIT:890.100.814-7, ubicada en la cordialidad, jurisdicción del municipio de Galapa - Atlántico, Representada Legalmente por el Sr PEDRO BARCELO, mediante el numeral 6 del Auto No. 00001907 de la C.R.A..

Teniendo en cuenta que la empresa IMPUCHE S.A, A NIT: 890.100.814-7, ubicada en la cordialidad, jurisdicción del municipio de Galapa - Atlántico, Representada Legalmente por el Sr PEDRO BARCELO. Utiliza dos pozas sépticas para el tratamiento y almacenamiento de las aguas residuales de tipo domésticas generadas en su planta de producción y que la limpieza de las pozas

Barcelo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000967 DE 2016.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA IMPUCHE S.A
NIT No. 890.100.814-7”**

sépticas las realiza mediante un carro tipo vector y las dispone finalmente en la estación depuradora “EL EDAR” ubicada en Barranquilla en el barrio El Pueblo, se puede determinar que no requiere tramitar el permiso de vertimientos líquidos para el manejo de las aguas residuales domésticas.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa IMPUCHE S.A, mediante radicado No. 006585 del 27 de abril de 2016 envía a la C.R.A., información referente al cumplimiento de los requerimientos impuestos por la C.R.A., mediante Auto No. 00001907 del 31 de diciembre de 2015.

“En el Auto No. 00001907, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la empresa IMPUCHE S.A., con Nit 890.100.814-7, representada legalmente por el señor Pedro Barceló o quién haga sus veces en el momento de la notificación, de cumplimiento de manera inmediata a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente proveído.

1. Adecuar la zona de almacenamiento de residuos peligrosos de manera que permanezca identificada y ordenada de acuerdo a lo estipulado en el punto tres, del Artículo 1 del Auto 00372 del 14 de Julio de 2014 de la C.R.A.
2. Presentar el informe del estudio de emisión de ruido, de acuerdo a lo exigido en el punto cinco del Artículo 1 del Auto 00372 del 14 de Julio de 2014 de la C.R.A.
3. Presentar la información relacionada con la descripción detallada del proceso productivo indicando todas las materias primas usadas, insumos y detallar los residuos generados en cada etapa del proceso así como su disposición final (enumerando las empresas utilizadas para disponer los residuos aprovechables, ordinarios y peligrosos) de acuerdo a lo exigido en el punto seis del Artículo 1 del Auto 00372 del 14 de Julio de 2014 de la C.R.A.
4. Enviar a la C.R.A., un informe y plano detallado de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales indicando las etapas de tratamiento, destino de los lodos generados y del vertimiento líquido final, así como de los insumos utilizados en ésta de acuerdo a lo exigido en el punto ocho del Artículo 1 del Auto 00372 del 14 de Julio de 2014 de la C.R.A.
5. Presentar plano detallado de las redes sanitarias de la planta en donde se detallen los canales de aguas lluvias, líneas de aguas domésticas y aguas industriales, de acuerdo a lo exigido en el punto siete del Artículo 1 del Auto 00372 del 14 de Julio de 2014 de la C.R.A. Estos planos hidrosanitarios deben estar actualizados (tamaño 100 cm x 70 cm, escala 1:10000). Indicando en ellos si tienen algún punto que corregir o que no dé cumplimiento a la normatividad ambiental legal vigente. Se deben presentar en formato análogo y digital.
6. Corregir el rebose de la poza séptica que está ocasionando vertimiento de agua residual doméstica al suelo y al canal de aguas lluvias.
7. Tramitar ante la C.R.A., el permiso de vertimientos líquidos de acuerdo a lo exigido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 del MADS.
8. Acondicionar un sistema de contención de derrames en la zona de almacenamiento de Ácido sulfúrico completamente impermeabilizado.
9. Presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas de acuerdo a los términos de referencia adoptados por la C.R.A., mediante Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012.

Teniendo en cuenta los requerimientos anteriormente descritos. IMPUCHE S.A., da la siguiente respuesta:

Los requerimientos descritos en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 fueron solicitados a la empresa IMPUCHE S.A., en el AUTO No. 000372 del 14 de julio de 2014, para los cuales se les dio cumplimiento mediante el documento “REQUERIMIENTO C.R.A. – IMPUCHE S.A.” radicado el 13 de noviembre de 2015 con número de radicado 010581 (Anexo 1. Copia de carta de radicado). Por lo tanto dentro de los nuevos requerimientos hechos por la C.R.A. a Impuche S.A., se encuentran los numerales 6, 7, 8, 9 y la presentación del plano hidrosanitario actualizado descrito en el numeral 5 (Tamaño 100 cm x 70 cm).

Barceló

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000967 DE 2016.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA IMPUCHE S.A
NIT No. 890.100.814-7”

Para terminar de dar cumplimiento al numeral 5 se adjunta plano de redes sanitarias de IMPUCHE S.A en formato análogo en un tamaño de 100 cm x 70 cm, tal como se describe en el mismo requerimiento.

Por otro lado el requerimiento descrito en el numeral 6 se fundamenta en el hallazgo encontrado el día 5 de octubre de 2015 por el ingeniero Fredy Arid Tovar Bernal, quien realizó una visita a las instalaciones de IMPUCHE S.A., y durante la visita encontró vertimiento de aguas residuales de tipo doméstico hacía la vía principal.

Para lo cual la empresa Impuche S.A., argumenta que,

“El anterior hallazgo fue ocasionado por fuertes lluvias que acontecieron días anteriores a la visita, lo cual ocasionó a que se sobrepasara la capacidad de la poza séptica ocasionando el hecho anteriormente mencionado, sin embargo, por la diferencia de densidades presentada en el sistema por el agua de poza séptica y el agua lluvia (agua lluvia en la parte superior, agua residual en la parte inferior), se considera que el producto del vertimiento era meramente agua libre de partículas contaminantes y por ende los puntos de agua estacionaria detectados por la autoridad ambiental, eran procedentes de agua lluvia”.

Como acción correctiva a la situación presentada se plantea lo siguiente:

La corrección tomada de manera inmediata fue la contratación de una empresa quien realizó con un equipo especializado la succión de la poza séptica de aguas domésticas. Tal como lo muestra las evidencias fotográficas y el Anexo 2.

Succión de poza séptica realizada por la empresa Servicios especiales SMIT & CIA S.A.S.

La disposición de estas aguas residuales se realiza en la estación depuradora “EL EDAR” ubicado en Barranquilla en el Barrio el Pueblo. Anexo 2.

Posteriormente, se amplió la capacidad de la poza con el fin de cumplir con los requerimientos establecidos en la legislación ambiental y así evitar que se vuelva a presentar un rebose de la poza séptica ocasionando vertimientos de aguas residuales domésticas al suelo. Lo cual se evidencia por medio del Anexo 3.

Así mismo al ser IMPUCHE S.A, una empresa comprometida con el cuidado al medio ambiente se toma la decisión de iniciar un proyecto de forestación con la construcción de una jardinera. Cabe resaltar que este proyecto se encuentra en su etapa inicial. (Evidencia fotográfica).

Luego de llevar a cabo las correcciones anteriormente descritas, el suelo está completamente limpio, seco y libre de vertimientos (Evidencia fotográfica).

Estado actual del suelo

Con respecto a los requerimientos detallados en los numerales 7, 8 y 9, la empresa IMPUCHE S.A se compromete a dar cumplimiento a los mismos, para lo cual se está elaborando un plan de trabajo que ofrezca las herramientas necesarias para dar una pronta respuesta a la autoridad ambiental.

FUNDAMENTOS

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Impuche

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000967 DE 2016.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA IMPUCHE S.A
NIT No. 890.100.814-7”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que según el artículo 30 ibídem: “es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1.del Decreto 1076 de 2015, define el permiso de vertimiento como la autorización que tiene Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010, 41).

Que el artículo 2.2.3.2.20.5. ibídem establece la Prohibición de verter sin tratamiento previo esos vertimientos. “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo otros usos. El grado tratamiento para cada tipo vertimiento dependerá la destinación e tramos o cuerpo aguas, de efectos salud y de implicaciones ecológicas y económicas.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 ibídem. Contiene el “Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”

En mérito de lo anterior;

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa IMPUCHE S.A. identificada con Nit 890.100.814-7, Representada Legalmente por el señor Pedro Barceló o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Auto para que dé cumplimiento de manera inmediata a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente proveído:

1. Disponer las aguas domesticas generadas que almacena en las pozas sépticas con un gestor autorizado, para tal fin deberá de manera semestral enviar a la C.R.A, copia de las actas de disposición final.
2. Acondicionar en un plazo no mayor a 30 días acondicionar hábiles acondicionar un sistema de cubierta o techo que impida que las aguas lluvias ingresen a las pozas sépticas.
3. Presentar en un plazo máximo de diez (10) días hábiles entregue información sobre las pozas sépticas, en cuanto a la capacidad útil máxima de almacenamiento de cada una.

Barceló

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

00000967

DE 2016.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA IMPUCHE S.A
NIT No. 890.100.814-7”**

4. Enviar a la corporación en un plazo máximo de (10) días hábiles un reporte de consumo de aguas mensuales correspondiente al primer semestre de 2016 y de aquí en adelante enviar este reporte de manera semestral.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°00583 del 23 de agosto de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

20 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS

ASESORA DE DIRECCION (C)

Proyecto: Adriana Meza Llinás contratista / Reviso: Amira Mejía Supervisor
Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido- Gerente de Gestión Ambiental.Exp: 2026-161

by...